

**FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**

**Nota de cobertura**

**SEGURO GLOBAL DE ENTIDADES FINANCIERAS, CRIMEN POR  
COMPUTADOR Y RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**

**TIPO SEGURO GLOBAL DE ENTIDADES FINANCIERAS, CRIMEN POR COMPUTADOR Y  
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**, como se define  
en el clausulado de la Póliza Original

**ASEGURADO ORIGINAL FIDUCIARIA CENTRAL S.A. Y/O FONDO  
ABIERTO FIDUCENTRAL Y/O FONDO 1525 ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL Y/O  
PATRIMONIOS AUTONOMOS.**

**DIRECCIÓN DEL** Avenida el Dorado 69ª – 51 Torre B Piso 3  
**ASEGURADO ORIGINAL** Bogotá- Colombia

**VIGENCIA DE SEGURO** desde 00 horas del 01/11/20219 Hasta las 00 horas del 01/11/2020.

**INTERÉS** **Sección A:** Póliza Global de Entidades Financieras.  
**Sección B:** Delitos Electrónicos y por Computador.  
**Sección C:** Indemnización Profesional.  
Como se define en la Póliza Original.

**SUMA**  
**ASEGURADA** COP\$ 15.000.000.000 por toda y cada pérdida y COP\$  
30.000.000.000 en el agregado anual combinado para las  
secciones.

**DEDUCIBLE:** COP\$ 340.000.000 por toda y cada pérdida / reclamo con  
respecto a todas las cláusulas de seguro de la sección A, B y C.

**PRIMA BRUTA ANUAL** COP\$ 688.000.000 – Antes de IVA.  
**100%**

**RECLAMOS PAGADEROS**

**EN:** COP\$

## **CONDICIONES DE SEGURO**

1. Cláusula de Cancelación NMA355 (60 días) enmendada, como se anexa
2. Cláusula de No Renovación Tacita o Automática. Queda acordado y entendido que no hay renovación tacita o automática de este seguro.
3. Todas las modificaciones, alteraciones y/o extensiones deberán ser acordadas por los aseguradores.
4. Bono por No Reclamación. Bono por No Reclamación del 10% calculado sobre el 100% de la prima de la vigencia anterior sujeto a la no existencia de siniestros

## **CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN A**

Todos los términos y condiciones según el Clausulado DHP 84 de Chubb, modificado como sigue y de acuerdo con las siguientes coberturas:

5. Infidelidad de Empleados.
6. Predios.
7. Tránsito.
8. Falsificación.
9. Falsificación Extendida.
10. Moneda Falsificada.
11. El amparo 7 no se otorga.
12. Pérdida de derechos de suscripción.
13. Incendio, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga, Actos Mal Intencionados de terceros, Terremoto, Maremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica para Dinero y Títulos Valores.
14. El amparo 10 no se otorga.
15. Costos Judiciales y Honorarios de Abogados.

## **CONDICIONES ORIGINALES**

## **CONDICIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN A**

1. No obstante lo indicado en las condiciones generales de la póliza, no se otorga el amparo 7.

2. No obstante lo indicado en las condiciones generales de la póliza, no se otorga el amparo 10.
3. Cláusula de cobertura para pérdidas directas o indirectas relacionadas con tarjetas Crédito o débito, emitidas o que aparenten haber sido emitidas por el asegurado, que esté cubierta bajo el numeral 1 - infidelidad de empleados. Sublímite COP\$ 2.500.000.000 para toda y cada pérdida y en el agregado anual.
4. Fecha de retroactividad ilimitada.
5. Aplica Cláusula de Limitación de Descubrimiento BEJH No. 1. Se excluyen hechos reportados bajo vigencias anteriores, y/o conocidos con anterioridad al inicio de la presente vigencia.
6. Cláusula acuerdo sobre títulos valores. Adjunta.
7. Amparo adicional de reposición de títulos valores.
8. Amparo adicional de Carta de efectivo. Sublímite \$2.500.000.000 para toda y cada pérdida y en el agregado anual.
9. Amparo adicional de reposición de archivos y/o libros contables.
10. Amparo adicional de rayo y líneas aliadas para dinero y títulos valores
11. Amparo adicional de orden de no pago.
12. Amparo adicional de extorsión.
13. Amparo adicional de Costo Neto Financiero. Tasa de interés máxima del 2,5% mensual. Límite máximo de indemnización de COP\$ 450.000.000 por mes y COP\$ 4.050.000.000 en el agregado anual. Período máximo de indemnización de nueve (9) meses. Deducible de un (1) mes.

14. Amparo adicional de Honorarios de Auditores. Sublímite COP\$ 750.000.000 para toda y cada pérdida y en el agregado anual y deducible de COP\$ 5.000.000 para toda y cada pérdida.
15. Amparo adicional de transacciones incompletas.
16. Tránsito de Dinero siempre y cuando los transportes sean realizados a través de compañías transportadoras de valores legalmente constituidas y se reporte el 100% de los valores transportados al transportador. Esta cobertura opera en exceso de tales pólizas.
17. Predios y empleados adicionales de acuerdo con el condicionado general de la póliza.
18. Límite Territorial: Mundial
19. No obstante cualquier disposición contenida en la Exclusión J del texto DHP84, se acuerda que en relación con Trading “Transacciones Comerciales” la cláusula de seguro 1 – Infidelidad de Empleados, cubre únicamente tales pérdidas financieras que resulten de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un empleado (s) y, por el cual tal empleado obtiene una ganancia personal indebida. “Trading” significa cualquier transacción en títulos valores, metales, materias primas, futuros, opciones, fondos, divisas y similares.
20. Se agrega a la Sección II- Exclusiones del condicionado general de la póliza, la siguiente exclusión: Este seguro no cubre pérdidas por razón de extorsión consistente en demanda de pago de dinero, títulos valores u otras propiedades bajo amenaza de llevar a cabo un secuestro, ni los pagos que se hagan para lograr la liberación de un secuestrado ni los daños causados a las oficinas, a los predios y sus contenidos.

#### **CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN B**

Todos los términos y condiciones según el Clausulado Original LSW 983, modificado como sigue:

1. Fecha de retroactividad ilimitada.

2. Amparo Adicional de crimen por computador LSW 983, haciendo parte del agregado anual:
  1. Sistemas De Computadoras.
  2. Programas Electrónicos Para Computador.
  3. Equipos Y Datos Electrónicos.
  4. Virus Informático.
  5. Comunicaciones Electrónicas y Tele facsímiles.
  6. Transmisiones Electrónicas.
  7. Títulos Valores Electrónicos.
  8. Transferencias iniciadas por voz
3. Anexo de fraude por internet. Sub-límite de COP 16.500.000.000 para toda y cada pérdida y en el agregado anual.
4. Anexo de Costos de Limpieza LSW 983. Sub-límite de COP\$ 5.000.000.000 para toda y cada pérdida y en el agregado anual. Deducible COP\$ 30.000.000 para toda y cada pérdida
5. Límite Territorial: Mundial

### **CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN C**

Todos los términos y condiciones según el Clausulado Original NMA2273, modificado como sigue:

1. Cobertura sublimitada como se indica en la suma asegurada por pérdida y en el agregado anual.
2. Fecha de retroactividad ilimitada.
3. Fecha de litigios previos y pendientes: abril 20 de 2012. Se excluye cualquier reclamo, derivado de, o relacionado con, basado en o atribuible a algún litigio pendiente o anterior a la fecha de continuidad o que alegue o se derive del mismo o esencialmente los mismos hechos alegados en un litigio pendiente o anterior a dicha Fecha de continuidad. Para efectos de la presente cláusula, el término "litigio" incluirá, pero sin estar limitado a ello, cualquier procedimiento civil, penal, administrativo, cualquier sentencia judicial, cualquier investigación oficial o arbitraje.
4. Los empleados encargados de inversiones y de la administración de los fondos deben declarar sus intereses comerciales para evitar conflictos de interés y firmar adhesión a un código de ética.

5. Pérdida de Documentos.
6. Exclusión de pérdidas relacionadas con lavado de activos.
7. Exclusión de fallo mecánico o de software.
8. Se excluyen las pérdidas resultantes de actos corporativos deliberados.

**ONES**  
**APLICABLES A TODAS**  
**LAS SECCIONES**

1. Exclusión de asuntos específicos: Se entiende y acuerda que se excluye cualquier evento derivado de, o de cualquier manera relacionado con, la circunstancia reportada por el Asegurado bajo la vigencia 2017 con los fideicomitentes ESTANCIA DEL MAR y GRUPO NEOS. Se excluirá cualquier reclamación presentada por cualquiera de los dos fideicomitentes en contra del Asegurado y/o cualquier reclamación por parte de un tercero de cualquier manera relacionada con dicho negocio fiduciario, o con el proyecto para el cual fue constituido.
2. Se excluye igualmente cualquier hecho conocido por el asegurado con anterioridad al inicio de la presente póliza, así como cualquier litigio en pendiente o en curso.
3. No obstante lo indicado en las condiciones generales de la póliza se excluye el terrorismo.
4. Bono por No Reclamación. Bono por No Reclamación del 10% calculado sobre el 100% de la prima de la vigencia anterior.
5. Cláusula de Ampliación del Término de Aviso de Siniestro: 30 días calendario.
6. Jurisdicción: Colombia
7. Exclusión OFAC
8. Se entiende y acuerda que se excluyen pérdidas o reclamaciones directas o indirectas derivadas o relacionadas de alguna manera con los eventos reportados por el asegurado en formulario de solicitud, entregado a la aseguradora.
9. Ajustadores a ser designados de común acuerdo de la siguiente lista: YORK, CRAWFORD, MACLARENS

10. Todos los amparos y anexos hacen parte del límite agregado anual de responsabilidad y no son en adición a este.
11. Todas las modificaciones, alteraciones y/o extensiones deberán ser acordadas por los aseguradores.
12. Incluyendo Gastos por Reclamos. “Por razón de honorarios y gastos incurridos y pagados por el Asegurado, previa aprobación del Suscriptor, para auditores externos independientes, abogados, traductores u otros especialistas o profesionales con el motivo de determinar la suma y grado de siniestros cubiertos bajo esta Póliza”.

**GARANTIAS** La presente Nota de cobertura está sujeta a recibir a tiempo y de **manera** satisfactoria las siguientes subjetividades, **antes de finalizar el 9 de diciembre**. De no ser así los Aseguradores podrán modificar o **retirar** la oferta, o cancelar la póliza desde inicio de vigencia.

- Se requiere un formulario de solicitud de la parte de BBB completo.

### **CLÁUSULA DE COOPERACIÓN DE RECLAMOS**

No obstante lo que pueda estar establecido en contrario en el acuerdo de seguros y/o en el Clausulado de la Póliza, es condición precedente a responsabilidad bajo éste contrato que:

- a. El Asegurado una vez conozca cualquier circunstancia que pueda dar lugar a una reclamación contra ellos, deberá avisar a los Aseguradores de esto en forma inmediata y en ningún evento no más tarde de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que ocurrió;

- b. El Asegurado deberá cooperar con los Aseguradores y/o con los representantes que estos designen en la suscripción de este contrato, en la investigación y determinación de cualquier reclamo y/o circunstancias que puedan llegar a dar lugar a una pérdida;
- c. Ningún acuerdo se podrá hacer y/o ningún compromiso se podrá adquirir y/o ninguna responsabilidad se podrá admitir sin la previa aprobación de los Aseguradores.

## **CLÁUSULA DE CANCELACIÓN**

(Aprobada por la Asociación de Suscriptores No Marítimos de Lloyd's)

Esta Póliza podrá cancelarse en cualquier momento mediante solicitud del Asegurado por escrito al Corredor que haya constituido el seguro, y la prima pagadera se ajustará de tal forma que los Aseguradores reciban o retengan la prima de corto plazo acostumbrada.

Esta Póliza también podrá cancelarse por parte o a nombre de los Aseguradores mediante aviso por escrito al Asegurado con 60 días de antelación dirigido a su última dirección conocida, y la prima pagadera se ajustará de tal forma que los Aseguradores reciban o retengan la prima prorrateada correspondiente.

El aviso se considerará debidamente recibida una vez transcurrido el plazo normal del correo si se envía mediante carta con franqueo prepago a la dirección apropiada.

2/12/ 35  
NMA 355

### **CLAUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES**

Ningún asegurador deberá otorgar cobertura y ningún asegurador será responsable de pagar cualquier reclamo o proporcionar algún beneficio en virtud de la presente, hasta el punto de que la prestación de dicha cobertura, el pago de tal reclamo o disposición de dicho beneficio exponga al asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido, Australia o Estados Unidos de América.

### **CLAUSULA ACUERDO SOBRE TITULOS VALORES**

En caso de pérdida de títulos valor cubiertos bajo esta póliza, **LA ASEGURADORA** podrá a su arbitrio, comprar títulos valores en reemplazo, ofrecer el valor en dinero de los títulos valores o emitir la fianza indemnizatoria para que se efectúe el reemplazo de los títulos valores.

La indemnización requerida del **asegurado** bajo los términos aquí establecidos contra toda pérdida, costos o gastos que se deriven del reemplazo de títulos valor por emitir la fianza indemnizatoria, será:

- A. Para títulos valor que tengan un valor menor o igual a la cantidad deducible Aplicable: ciento por ciento (100%)
- B. Para títulos valor que tengan un valor que exceda a la cantidad deducible aplicable pero dentro del límite de responsabilidad para pérdida individual: el porcentaje que la cantidad deducible represente respecto al valor de los títulos valores.
- C. Para títulos valor que tengan un valor mayor que el límite de responsabilidad para Pérdida individual aplicable: el porcentaje que la cantidad deducible y la porción en Exceso del límite de responsabilidad para pérdida individual soporten con respecto Al valor de los títulos valores.

El valor a que se hace referencia en los literales ab y c es el valor de conformidad con la condición xiii base del avalúo para la indemnización de pérdidas, haciendo caso omiso del valor de tales títulos valor al momento en que se haga efectiva la fianza indemnizatoria de **LA ASEGURADORA**. A **LA ASEGURADORA** no se le exige emitir fianza indemnizatoria para cualquier porción de una pérdida de títulos valor que no esté cubierta por esta póliza; sin embargo, **LA ASEGURADORA** podrá hacerlo como cortesía a su exclusiva discreción.

El **asegurado** deberá pagar la proporción del costo de la prima de la compañía por la Fianza indemnizatoria de la compañía, tal como se estableció en los literales a, b y c.

Ninguna proporción del límite de responsabilidad para pérdida individual podrá ser Utilizada como pago de prima por cualquier fianza indemnizatoria comprada por el **Asegurado** para obtener el reemplazo de títulos valor.

Todos los demás términos y condiciones no modificados continúan en vigor.

### **EXCLUSION DE PERDIDAS PROVENIENTES DE DAÑOS MECANICOS**

En consideración a la prima cargada para esta póliza, se entiende y se acuerda que esta póliza no responderá a ninguna reclamación, avisos, eventos, investigaciones o acciones, sean estos

procesamiento jurídico, juicio, transacción, disposición, resolución o defensa basado en, surgido de, directa o indirectamente de, o en consecuencia de, o de cualquier manera que implique cualquier falla mecánica real o supuesta, construcción defectuosa, error en diseño, defecto potencial, desgaste o rotura, deterioro gradual, falla eléctrica, falla o interrupción en medios de procesamiento electrónico de datos o cualquier mal funcionamiento o error en la programación de software o errores u omisiones en procesamiento de datos. Sin embargo, esta exclusión no aplicara a cualquier reclamo que resulte de un acto negligente, error u omisión cometido por un administrador o empleado del asegurado en uso de los sistemas del Tomador.

### **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIÓN**

Cláusula de exclusión y limitación de sanción ningún (re) asegurador se considerará para dar cobertura y ningún ( re) asegurador será responsable del pago de cualquier reclamación o de proporcionar ningún beneficio bajo la presente en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o disposición de tales beneficios expondría al (re) asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones de las naciones unidas o del comercio o sanciones económicas, las leyes o reglamentos de la unión europea, reino unido o estados unidos de américa. 15/09/10 lma3100

## **ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO**

No obstante cualquier estipulación en contrario dentro de este seguro o en algún endoso al mismo, queda acordado que este seguro excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que sea directa o indirectamente causado por, que resulte de o en conexión con cualquiera de lo siguiente, independientemente de cualquiera otra causa o evento que contribuya con la pérdida en forma concurrente o en alguna otra secuencia;

(1) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de, o ascienda a un levantamiento, poder militar o usurpado; o

(2) algún acto de terrorismo.

Para propósitos de este endoso, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de estas, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solas o

En nombre de, o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometido con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influir sobre algún gobierno y/o atemorizar al público o a una sección del público.

Este endoso también excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado por, resulte de o en conexión con alguna acción tomada para controlar, evitar, suprimir o en alguna forma esté relacionada con los párrafos (1) y/ó (2) anteriores.

Si los Aseguradores alegan que debido a esta exclusión alguna pérdida, daño costo o gasto no está cubierto por este seguro, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

En el caso que se encuentre que alguna parte de este endoso es inválido o de imposible cumplimiento, el resto permanecerá en todo vigor y efecto.

**NMA2919 08/10/2001**